



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**  
**DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DDO. JOSE LUIS NIÑO PINZON**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00133 00**

Por reunir los requisitos de ley, se **admite** la demanda de Restitución de Tenencia con base en un Contrato de Leasing, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra JOSÉ LUIS NIÑO PINZON.

Désele el trámite previsto en el artículo 385 y 384 del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos **corrarse traslado** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días para que conteste por escrito. Advirtiéndole que el mismo será oído una vez cancele el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos.**

Para la notificación de este auto al demandado JOSÉ LUIS NIÑO PINZÓN, proceda el demandante a realizar al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020. El término que tendrá el demandado para comparecer al juzgado a recibir notificación será de **cinco (05) días** a la fecha de la entrega de la comunicación en el lugar de destino.

Se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA CECILIA MERINO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo consagrado en poder especial anexo al escrito de demanda y según lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 61 el día 29 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA